

RESERVADO

EJÉRCITO DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
Región de Maule

EJEMPLAR N° 16/HOJA N° 14/

3550/6892

DISPONE USO OBLIGATORIO
DE MASCARILLAS EN
LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS
QUE INDICA

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 10 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
DE LA REGIÓN DEL MAULE**

TALCA, 18 de abril de 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República;
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 6, 7 y 10 de la Ley 18.415 de 1985, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional;
3. Lo dispuesto en los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal;
4. Lo dispuesto por S.E., el Presidente de la República en Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, que decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, modificado por Decreto N° 106 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 19 de marzo de 2020;
5. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Supremo (MDN) N° 08 de 21.ENE.2020, que establece Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional;
6. La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón;
7. El Decreto Supremo N° 4, del Ministerio de Salud de 08FEB2020, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones posteriores;
8. La Resolución Exenta N°1, de fecha 18 de marzo de 2020, por la cual, este JDN para la Región del Maule, “Asume Mando en la Zona declarada bajo Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe”;

9. La Resolución Exenta N°200, del Ministerio de Salud de 20 de marzo de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19;
10. La Resolución Exenta N°217, del Ministerio de Salud de 20 de marzo de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19;
11. Las Resoluciones Exentas N°5 y N° 6 de 22 de marzo de 2020, y N°7 de 24 de marzo de 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Maule;
12. El nuevo instructivo para permisos de desplazamiento, actualizado al 02 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
13. La Resolución Exenta N° 282 de 16 de abril de 2020 del Ministerio de Salud, que dispone uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos señalados en “Visto N°4)”, los que dispusieron el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en virtud de la pandemia por brote mundial del Virus SAR-COV-2, conocido como COVIC-19 y de la alerta sanitaria dispuesta por los decretos de “Vistos N°7”
2. Que, en los mencionados Decretos Supremos se dispuso al Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Maule, asumiera el mando de las Fuerzas Armadas que se encuentren en la zona declarada en estado de Catástrofe, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucional colocada bajo su jurisdicción; y que, en virtud del principio de coordinación, los JDN designados deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuesta para evitar la propagación del COVID-19, por medio de los actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud, conforme a “Vistos N°8”.
3. Que, en este contexto, el Ministerio de Salud, en el ejercicio de sus atribuciones, como ente rector del sector salud y de acuerdo a la misión de velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos los niveles, emitió la Resolución de “VISTO N°13”.
4. Que, de acuerdo a la evidencia científica existente en torno a los beneficios que conlleva la utilización de mascarillas para evitar la prevención de la propagación del brote de COVID-19, se considera necesaria establecer su obligatoriedad en determinadas situaciones, por lo cual se considera como mascarilla, cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.
5. Que, la Resolución de “Visto N°13”, se constituye una nueva medida dictada por el Ministerio de Salud, a fin de controlar el nuevo brote de COVID-19, por

lo tanto, continúan plenamente vigente las resoluciones anteriores que no fueren contraria a esta, sobre todo aquella que dice relación con la resolución N° 217- y sus posteriores modificaciones.

RESUELVO:

1. Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Asimismo, quienes utilicen los ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de estos y de la cantidad de personas que los estén utilizando.
Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.
2. Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en los siguientes lugares, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio:
 - a) Espacios cerrados en establecimientos de educación parvularia, básica, media y de educación superior.
 - b) Espacios cerrados en aeropuertos y terrapuertos.
 - c) Espacios cerrados en teatros, cines, discotecas, casinos de juego y recintos análogos.
 - d) Espacios cerrados en supermercados, centros comerciales, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público.
 - e) Espacios cerrados en establecimientos de salud, públicos y privados.
 - f) Espacios cerrados en aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
 - g) Espacios cerrados en lugares de trabajo.
 - h) Galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios. Se exceptúan lo dispuesto en este literal los deportistas mientras dure la práctica del deporte
 - i) Pubs, restaurantes, cafeterías y lugares análogos, en sus espacios públicos o cerrados, para quienes atiendan o trabajen en ellos.
 - j) Residencias de adultos mayores.
Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello.
3. Nada de lo dispuesto en esta resolución podrá interpretarse como autorización para el funcionamiento de establecimientos cuya operación ha sido prohibida por la autoridad sanitaria. Los establecimientos que se encuentren en la hipótesis señalada en el párrafo anterior, solo podrán volver a funcionar cuando exista disposición expresa de la autoridad sanitaria en ese sentido.
4. Las medidas dispuestas en esta resolución tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

RESERVADO

EJEMPLAR N° 16/HOJA N° 4/4

5. Déjese constancia que el incumplimiento de estas medidas impuestas serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.
6. En el cumplimiento de esta medida, se podrá contar con el apoyo de personal militar y policial correspondiente.

Este documento fue elaborado con la asesoría de la Mayor (J) Paola Zavala Araneda, asesora jurídica del JDN Región del Maule.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y REGÍSTRESE.



PATRICE VAN DE MAELE SILVA
General de Brigada

Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Maule

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL DEL MAULE
2. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LINARES
3. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAUQUENES
4. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TALCA
5. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CURICÓ
6. VII ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
7. REGIÓN POLICIAL DEL MAULE
8. SEREMI SALUD
9. ONEMI
10. COD
11. PME
12. COT
13. ESCART
14. R N°16 "TALCA"
15. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
16. JDN REGIÓN MAULE (Archivo)
16 Ejs. 4 Hjs.
JDNMAULE/MAY PZA